



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO EXCEPCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS

A. Para aquellos servicios prestados en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS modificada por la Resolución N° 66/19 de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el procedimiento de distribución será el siguiente:

1. El CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de los montos a distribuir por oferta, de acuerdo al artículo 7° de la Resolución N° 422/12 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 528/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a los incisos a., b. y c. del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

2. El CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) restante, a distribuir de acuerdo a los incisos a., b. y c. del artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 528/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. El saldo remanente será distribuido de acuerdo a los coeficientes que representen la participación promedio de cada línea en su respectivo clúster.

A los fines de calcular la participación precitada, se obtendrá el cociente del monto compensado por cada línea sobre el total distribuido en el clúster para el periodo junio 2019 a marzo 2020.

B. Para los servicios que se prestan dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031:

1. El OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto asignado para cada período mensual correspondiente se distribuirá de conformidad con la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 2° de la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. El saldo remanente de esta proporción será distribuido de acuerdo a los coeficientes que representen la participación promedio de cada línea en su respectivo clúster.

A los fines de calcular la participación precitada, se obtendrá el cociente del monto compensado por cada línea sobre el total distribuido en el clúster para el periodo junio 2019 a marzo 2020.

2. El restante VEINTE POR CIENTO (20%) del monto asignado para el período mensual correspondiente se distribuirá de acuerdo a los parámetros de oferta “Unidades Computables” y “Agentes Computables ajustado por AFIP”, ambas en un 50% cada una.

2.1 Unidades Computables

Con respecto a la variable “Unidades Computables”, se utilizarán a tal fin las unidades computables determinadas sobre la base de las unidades habilitadas y los kilómetros informados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para cada uno de los meses comprendidos en el período abril a noviembre de 2020.

Si el promedio de kilómetros mensuales por vehículo habilitado fuera igual o superior a CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500), las unidades computables serán iguales a las unidades habilitadas. De lo contrario, las unidades computables surgirán de dividir el total de kilómetros del mes por CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500).

De esta manera, se considerará para la distribución de las compensaciones una cantidad de unidades que recorren una cantidad mínima de kilómetros mensuales.

PASO 1: Determinación de Agentes declarados por empresa

El número de agentes a considerar para la prestadora de servicio público de transporte automotor es el menor valor que resulta de comparar:

a. La cantidad de personal declarado por la empresa en la última presentación, previa a la aplicación de la presente metodología, del ANEXO X “Informe Especial sobre cumplimiento de exigencias laborales” de la Resolución N° 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sustituido por el artículo 4° de la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b. La cantidad de personal declarado en el Formulario AFIP 931 correspondiente al período declarado en el “Informe Especial sobre cumplimiento de exigencias laborales” aludido en el Inciso a. precedente.

A efectos de la comparación, sólo se computarán aquellos agentes cuya relación laboral esté comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/1973 o similares aplicables en las jurisdicciones provinciales. Para computar la cantidad de personal informada en el Anexo X, la información resultante se considerará de la siguiente manera:

El personal de jornada completa = 1 agente por cada persona declarada.

El personal de jornada reducida = 0,5 agente por cada persona declarada.

También se computarán los asociados de cooperativas, las personas físicas y los socios de sociedades de hecho, prestadoras de servicio de transporte automotor, computándose para ellos 0,7 agente por cada persona declarada.

PASO 2: Determinación de proporcionalidad de servicios

A partir de la información remitida mensualmente por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se considerarán, al sólo efecto de la asignación de los agentes de servicio, todos los servicios de transporte automotor de cada unidad prestadora.

En tal sentido, se le asigna la siguiente cantidad de agentes por unidad de parque móvil a cada uno de ellos:

1. Servicios urbanos, suburbanos e interurbanos independientemente de la extensión del recorrido: TRES (3) agentes por unidad de parque móvil habilitada, conforme surge del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016, modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. Servicios de larga distancia nacional o internacional: CINCO (5) agentes por unidad de parque móvil habilitada, conforme surge del artículo 3° de la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sustituido por la Resolución 791 de fecha 6 de agosto de 2014 y modificado por la Resolución 2053 de fecha 5 de octubre de 2015, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Los agentes teóricos asignados a cada servicio son la cantidad máxima de agentes por unidad habilitada, es decir, los establecidos en los puntos 1. y 2. del presente apartado.

Es así que, para determinar los agentes teóricos totales se multiplica el total de parque habilitado informado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE para cada tipo de servicio por la cantidad de agentes teóricos que correspondan.

El personal asignado a cada servicio se obtendrá a través de un coeficiente que establecerá el porcentual de incidencia de los agentes teóricos de cada servicio sobre el total de los mismos.

Para determinar los agentes por servicio, sólo se considerarán discriminados del resto a los agentes afectados a los servicios incluidos en los Regímenes de Compensaciones Tarifarios prestados dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031.

PASO 3: Determinación de agentes del servicio

La cantidad de agentes afectados al servicio resultará de conjugar los resultados obtenidos en los pasos precedentes, tomando el número de agentes que resulte de la compulsa de las declaraciones de la empresa (conforme lo descrito en PASO 1), y aplicándole la proporción de los agentes correspondientes a los servicios incluido en los Regímenes de Compensaciones Tarifarios prestados dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 (determinada según se indica en PASO 2).

PASO 4: Determinación de agentes por unidad de parque móvil habilitada

Resultará del cociente entre la cantidad de agentes del servicio (calculada según el PASO 3) y la cantidad de

unidades de parque móvil habilitadas afectadas a los servicios incluidos Regímenes de Compensaciones Tarifarios prestados dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, informadas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE.

PASO 5: Cálculo de dotación computable

La cantidad de agentes a computar es el menor valor que surge de comparar los agentes teóricos afectados a las unidades habilitadas asignadas a cada servicio (que fueran empleados para calcular la proporcionalidad del servicio -PASO 2-) y los agentes por unidad de parque móvil habilitada calculados según el PASO 4, multiplicado por la cantidad de UNIDADES COMPUTABLES (las cuales fueran determinadas conforme descripción obrante en el ítem 2.1 precedente).

PASO 6: Agentes ajustados por AFIP

Una vez que se ha determinado la dotación computable conforme el PASO 5 precedente, se verificará mes a mes, en relación con el período abril a noviembre 2020, si hay diferencias entre la cantidad de agentes informados por AFIP y los formularios F931 declarados oportunamente.

Si la AFIP informa igual o más agentes que los considerados en el PASO 1 precedente, se considerarán como agentes ajustados por AFIP a los agentes de la dotación computable.

Si por el contrario la AFIP informa menos agentes, se calculará un índice representativo del cociente entre los agentes informados en el Formulario 931 y los agentes considerados en el PASO 1, y ese resultado, que en todos estos casos será menor a 1, se multiplicará por los agentes de la dotación computable de cada línea, excepto en aquellos casos que la dotación hubiere resultado topeada por esta metodología, en los cuales se procederá al análisis particular.

Situaciones especiales:

En aquellos casos donde no se cuente con la información requerida para la correcta aplicación de la presente metodología, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS solicitará a quien corresponda la remisión de la misma.

De no contar con la información requerida en relación con las dotaciones de personal al momento de liquidar las respectivas compensaciones, se considerará a los efectos del cálculo de las mismas el valor CERO (0) para los agentes de la empresa.

Sólo se considerarán las presentaciones de la información que se requiera cuando las mismas se realicen dentro de los 30 días corridos contados a partir del primer pago que se realice para el periodo devengado para el que no se cuente con la información.

De tratarse de una empresa nueva o de una empresa que incorporó servicios y que por una cuestión de vencimientos ante la AFIP la información remitida por ese organismo no incluya las novedades mencionadas, se requerirá la remisión del último F931 y/o eventualmente las altas tempranas

En el caso de las empresas que estén exceptuadas de presentar el F931 ante la AFIP se omitirá dicha validación.

2.3 Cálculo del coeficiente de distribución de las variables “Agentes Computables ajustados por AFIP” y “Unidades Computables”

Una vez establecidas la Unidades Computables y los Agentes Computables ajustados por AFIP, determinado en los apartados 2.1 y 2.2 de cada línea y para cada periodo mensual comprendido entre el mes de abril y noviembre de 2020 incluidos ambos, se sumaran para cada línea los guarismos obtenidos de cada variable en cada uno de los meses mencionados y se dividirán entre cantidad de meses (8).

Con los datos obtenidos de acuerdo con lo descripto se calculara el coeficiente de participación de cada variable, siendo el cluster el universo a considerarse en la ponderación.

La ventana temporal descripta anteriormente no se modificara durante la vigencia de la presente resolución.

Este procedimiento de elaboración del coeficiente se aplicará en forma independiente para la variable por la que se distribuya.

El importe a liquidar para cada variable se obtendrá del producto entre el coeficiente calculado y el monto determinado a distribuir para su grupo de afinidad.

C. Metodología aplicable a los casos de líneas que no cumplimentan la totalidad del período utilizado como base para el coeficiente de participación a los fines de no crear distorsiones en los mismos:

- Las líneas Nros. 119 y 164, explotadas por EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT N° 30-64701983-4, y “GENERAL TOMÁS GUIDO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA”, CUIT N° 33-54661071-9, respectivamente, han sido autorizadas a iniciar sus servicios el día sábado 5 de octubre de 2019, utilizándose a los efectos del cálculo y liquidación de las compensaciones tarifarias, durante sus primeros dos períodos mensuales de prestación de servicios los datos relativos a los parámetros que detentaban las caducadas líneas Nros. 112 y 165, cuya operatoria se encontraba encomendada a EXPRESO LOMAS S.A.

Como consecuencia de la similitud entre los parámetros relativos tanto a traza, como a parque móvil y personal, aplicables tanto a los servicios caducados como a las nuevas trazas en esa instancia asignadas, tal como refiere la Nota N° NO-2019-90454107-APN-SECGT#MTR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, como asimismo la Resolución N° 125 de fecha 16 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, resulta conducente a efectos de construir los coeficientes del punto B.1 la utilización de los montos que por compensaciones tarifarias fueron liquidados a favor de las caducadas líneas Nros. 112 y 165 durante los períodos comprendidos entre junio y septiembre de 2019.

- Por medio de la Ordenanza Municipal N° 17.405 se dio por finalizada la concesión de la Línea 548 otorgada a la empresa CIA. MICRO OMNIBUS LARROQUE 548 SRL, adjudicándose la misma, a partir del 21 de noviembre de 2019, a la empresa AUTOBUSES BUENOS AIRES SRL (CUIT: 30-71521580-9).

En tal sentido, a los efectos de la construcción del coeficiente referido en el punto B.1, aplicable a esta última línea deberán tomarse en cuenta los montos liquidados en virtud de la misma traza correspondientes al período comprendido entre junio y octubre de 2019, cuando la misma era explotada por CIA. MICRO OMNIBUS LARROQUE 548 SRL.

- Mediante la resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó la fusión de las trazas de las Líneas N° 36 y N° 141, ambas de jurisdicción nacional,

operadas por la empresa MAYO S.A.T.A. (CUIT: 33- 54635568-9), unificándose ambas bajo el número de traza N° 141.

En tal sentido, a los efectos de la construcción del coeficiente referido en el punto B.1, aplicable a esta última línea se debió sumar los montos asignados a ambas líneas durante el período comprendido entre junio de 2019 y enero de 2020.

Asimismo, por Resolución N° 39 de fecha 2 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se declaró la caducidad del permiso otorgado mediante la Disposición N° 32 de fecha 20 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en la traza identificada con el N° 141.

En virtud de ello, mediante la Resolución N° 40 de fecha 2 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se otorgó una autorización precaria y provisoria a la firma NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA (integrada por NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL) - CUIT N° 33-71677979-9- para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional identificando la traza de servicios otorgada con el N° 145.

En tal sentido, por Nota N° NO-2020-66950607-APN-SSTA#MTR de fecha 5 de octubre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y Nota N° NO-2020-90898868-APN-SECGT#MTR de fecha 28 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se determinó que el coeficiente oportunamente asignado a la Línea 141 aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 132/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sea imputado a la Línea N° 145 operada por la empresa NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. UNIÓN TRANSITORIA.

- Por medio del Expediente N° EX-2019-95656669-APN-SSGAT#MTR se procedió a caducar, a partir de las liquidaciones correspondientes a octubre de 2019, la línea CAZ1 de la municipalidad de Campana de la Provincia de Buenos Aires, cuya traza se encontraba asignada a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO 6 DE JULIO LTDA (CUIT: 30-71158328-5), efectuándose la distribución de la misma entre las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO 6 DE JULIO LTDA. (CUIT: 30-71158328-5) -a través de la concesión de las líneas 501 A, 501 B, 501 C, 501 D, 501 E, 501 F - y COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LTDA (CUIT: 30-66764535-9) - mediante el otorgamiento del permiso de explotación de las líneas 502 A, 502 B y 502 C- de conformidad con lo establecido Decreto N° 239 de fecha 11 de abril de 2019 y Decreto N° 336 de fecha 11 de mayo de 2019.

En tal sentido, a los efectos de la construcción del coeficiente referido en el punto B.1, deberá elaborarse un coeficiente a partir de los montos liquidados a favor de las líneas que detentan actualmente cada una de las referidas empresas, con el objeto de ponderar la cuantía de los montos que deben ser asignados a una y a otra de las mismas de entre aquellos que fueron liquidados en virtud de la prestación del servicio de la CAZ1 durante el período comprendido entre junio y septiembre de 2019.

- Por aplicación de la Resolución N° 177 de fecha 27 de agosto de 2019 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, informada mediante IF-2019-91028795-APN-DNGFF%MTR se procedió a transferir la línea denominada 256 de la empresa LA FLOR DE LUJAN (CUIT: 33-54622667-1) a la empresa TRANSPORTE 11 DE JUNIO (CUIT: 30-70854893-2), debiendo considerarse a los efectos de la construcción del coeficiente establecido en el punto B.1 referido los montos

asignados a la anterior permisionaria de dicha línea a partir del mes de junio de 2019 y hasta la efectiva transferencia del servicio en cuestión.

Situaciones especiales:

Servicios de La Plata:

Dada la situación especial que se da con el costo salarial para las empresas que prestan servicios en la ciudad de La Plata, sean estos municipales como provinciales, al guarismo obtenido como “Agentes Computables Ajustados por AFIP” se le adicionará un 10% siendo este nuevo resultado el que se utilizará para calcular coeficientes. Las líneas Municipales alcanzadas por esta excepción son todas las que fueron declaradas oportunamente por la Jurisdicción provincial como servicios de dicha municipalidad. En cuanto a las líneas provinciales alcanzadas por este tratamiento especial serán las que fueron oportunamente declaradas por la jurisdicción provincial y que fueron identificadas como:

- Línea N° 275 (FUERTE BARRAGAN S A DE TRANSPORTE INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA)
- Línea N° 307 (EMPRESA LINEA SIETE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE)
- Línea N° 202 (TRANSPORTE LA UNION LINEA 202 S.A.)
- Líneas N° 215, 225 y 414 (EMPRESA NUEVE DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE)
- Líneas N° 214, 273 y 418 (UNION PLATENSE S.R.L.)

Estimación de parámetros faltantes:

En el caso en que haya uno o más periodos para los que no se haya podido establecer los kilómetros prestados por una línea, y al único efecto de calcular los coeficientes de distribución de la Oferta se adoptará como algoritmo de estimación la siguiente metodología:

Se tomarán los kilómetros que informe COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE como parámetro para el cálculo de la asignación de Gas Oil a precio diferencial del primer mes de prestación para un periodo completo siguiente al que se produzca la necesidad de estimar los kilómetros, esa magnitud será ajustada en mas o en menos de acuerdo a la variación porcentual de kilómetros que haya experimentado el clúster al que pertenece la línea entre el periodo para el que se cuenta con el dato de COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE y el periodo que se desea estimar. El cálculo de la variación de kilómetros del clúster deberá excluir los kilómetros que pudieran haberse informado para ese servicio o el que lo sustituyera, sean del mismo o de otro prestador, vale decir que se estará estimando que la línea conserva la variación promedio del clúster.

Para el caso en que haya cambiado el operador de dicho servicio se tomará también como parámetro estimado, y a los efectos de establecer coeficientes, las unidades habilitadas del nuevo operador y los agentes declarados por este de acuerdo a la normativa vigente. Los parámetros que surjan de la aplicación del procedimiento descripto son los que se utilizarán para calcular las Unidades Computables y los Agentes Computables Ajustados por AFIP para cada periodo para el que resulte necesario realizar la estimación.

